

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, RECIBIDA DE LA DIPUTADA PILAR LOZANO MAC DONALD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2019

La suscrita, diputada Pilar Lozano Mac Donald, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la presente LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para prohibir las corridas de toros, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La fiesta brava ha sido tema de debate desde que se considera a los animales como seres sintientes susceptibles de manifestar emociones y padecer dolor y que, como seres vivos, merecen respeto y trato digno.

Consecuencia de la evolución social, y bajo la estimación de que no es posible cerrar los ojos frente a los actos de violencia cometidos contra cualquier ser vivo, los animales ocupan un lugar preponderante al amparo del derecho y lineamientos a nivel local, federal e internacional como nunca antes, pues esa misma evolución ha reconfigurado las prácticas y costumbres para que en la actualidad no se realicen, por ejemplo, las luchas entre fieras, como en el Coliseo de la antigua Roma;

Entonces, ¿por qué seguir permitiendo que en nuestro país a un toro de lidia se le encierre para lastimarlo y sacrificarlo sólo por entretenimiento?

Para algunos la tauromaquia es vista como una tradición o cultura, para otros es vista como un deporte o arte; nada más alejado de la realidad, porque éste último hace referencia a la manifestación estética como privilegio dado al hombre, en tanto que en la práctica del deporte, lo que se busca es preservar la integridad del individuo y no agredir al animal que se encuentra en desigualdad de condiciones, por lo que no significa propiamente una confrontación entre el hombre y el animal, sino que obedece al ánimo destructivo en torno a la matanza injustificada de un toro que entra al ruedo de manera forzada, y al que si se le da la posibilidad de huir, elige huir, según varios casos documentados.¹

No es tradición porque si se atiende a lo que entendemos por ésta, como la transmisión de ritos, costumbres y doctrinas dadas de generación en generación, si pretendemos defender y justificar a la fiesta brava por ser parte de una tradición, sería tanto como excusar que exista la violencia contra las mujeres; y tampoco es cultura porque **las corridas de toros no cultivan el espíritu ni las facultades intelectuales de quienes las practican ni mucho menos de los que la frecuentan.**

Pero lo cierto es que sea vista como sea vista, en el fondo se trata de un espectáculo donde se practica la violencia y se fomenta el desprecio hacia los animales, lo que afecta no sólo

los derechos de la sociedad al no procurar un medio ambiente sano porque a los que acuden se les incentiva a permanecer indiferentes ante el sufrimiento de un ser vivo, sino también los derechos del animal por no brindarle cuidado y respeto como ser sintiente.

En una publicación científica de la Organización de Estados Iberoamericanos titulada “La cruda realidad del toro de lidia” de 2010, se lee que el toro de lidia, como cualquier ser vivo, tiene un lugar en el planeta, que se trata de un animal doméstico porque depende de la especie humana al ocuparse de su selección y alimentación, pues no es un animal salvaje. A su vez, se apunta que el toro sufre durante la lidia porque responde a estímulos del dolor (como todos los seres vivos), que se le provocan lesiones anatómicas por la rotura de más de 20 músculos, de ligamentos, tendones, vasos, nervios, costillas y vertebras, todo ello debido a los instrumentos que utilizan los toreros durante el espectáculo; que las puyas limitan la movilidad del toro al afectar el plexo braquial perdiendo entre el 8 y 18 por ciento del volumen sanguíneo, que la puntilla les provoca asfixia al cortarles el bulbo raquídeo, que existen lesiones oculares y de cráneo, y que la estocada deriva en la muerte del animal por una profusa hemorragia; es decir, en general existen graves alteraciones orgánicas durante la corrida, incluida la acidosis metabólica compatible con el sufrimiento.ⁱⁱ

Así, cualquier animal como ser vivo que también merece trato digno (incluidos los toros de lidia), al infringirle maltrato y sufrimiento sólo con fines lúdicos, nos disminuye como humanidad porque su práctica carece de todo sentido ético, ya que lejos de promover la empatía con los seres vivos, lo que se traduciría en una sociedad sana, vinculada a la cultura y los valores, nos posiciona en el barbarismo.

En el quinto párrafo del artículo 4o. de nuestra Carta Magna se contempla el derecho fundamental a un medio ambiente sano, garantizando el desarrollo y bienestar de toda persona; no prestar atención a este tema, repercutiría en nuestras relaciones como individuos por no actualizarnos como una sociedad más justa y responsable, resultando entonces necesario que se tomen medidas de protección y trato digno a los animales con la finalidad de educar a la sociedad sobre el respeto para con cualquier ser vivo.

En Sonora, Guerrero y Coahuila, el espectáculo taurino ha sido prohibido, mientras que en otras entidades federativas como Aguascalientes, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Michoacán, Guanajuato y Zacatecas se le considera como un bien cultural y material,ⁱⁱⁱ semejante división de criterios sólo deja ver la carencia de una adecuada educación a nivel nacional, en el sentido de que los animales también son susceptibles de gozar de protección jurídica, de ahí la necesidad de que se incluya en la legislación aplicable la prohibición de las corridas de toros y el trato digno del animal, ya que no por el hecho de haber adoptado esta “fiesta” desde tiempos de la conquista, se tenga que continuar con su práctica sin ubicarnos como un país de progresista al menos en este rubro.

De acuerdo con una encuesta de Parametría realizada en 2016, el 86 por ciento de los mexicanos se opone al empleo de animales para entretenimiento, y el 95 por ciento estima que quien maltrata a los animales debe ser sancionado.^{iv}

En el blog de opinión “El caballo de Nietzsche” se lee que actualmente sólo hay 8 países donde se celebra esta sui generis costumbre: España, México, Venezuela, Colombia, Perú, Ecuador, Francia y Portugal, en el resto está prohibida por considerar que es una forma de maltrato hacia los animales;^v no obstante, según la publicación del Instituto de Opinión Ciudadana, Estudios Económicos y Sociales, “Diagnóstico de la Tauromaquia en México”,

cada año mueren 250 mil toros de lidia sin que exista justificación para ello;^{vi} baste decir, por poner un ejemplo, que tan sólo en la temporada grande en la Plaza de Toros México (la más grande del mundo), son sacrificados 140 bóvidos.^{vii} Consideremos también que a finales del 2015 el Parlamento Europeo prohibió el financiamiento con recursos y préstamos destinados a las actividades relacionadas con la crianza de toros en franco repudio a la violencia de la tauromaquia.^{viii}

Entonces, si México es uno de los pocos países donde las corridas de toros aún siguen practicándose, tenemos como asignatura pendiente el trabajo sobre su prohibición, pues parece absurdo que en pleno siglo XXI se piense que la práctica de tortura y muerte del toro sea recreativa, y aun cuando sea una tradición, no por ello debe ser perpetuada, sino revisada bajo la óptica de la ética actual, cuya tendencia es el trato digno del animal.

El sufrimiento, dolor y muerte del toro ante cientos de espectadores ha sido foco de atención para la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en inglés), pero las directrices adoptadas por los países miembros, aun cuando consideran el bienestar animal, no incluyeron al toro de lidia que es llevado a la agonía y sufrimiento bajo el argumento del esparcimiento y expresión artística.

“Desde 1980 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que es la mayor autoridad en esos temas, consideró que la tauromaquia no es otra cosa que la tortura, el comercio y la matanza de animales ante los espectadores, que traumatiza a los niños e, incluso, a cierto tipo de adultos, y más aún, que provoca estados de neuropatías y desnaturaliza la relación hombre-animal, y que todo ello significa un desafío a la moral, la educación, la ciencia y la cultura”.^{ix}

Debemos pues reconocer los principios fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que exponen entre otros valores, los siguientes:

Artículo 3. a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia...

Artículo 10. a) Ningún animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de animales son incompatibles con la dignidad del animal. *

A 41 años de que fuera proclamada, es tiempo de que se erradique ésta costumbre cruel, y se considere el respeto que merecen todos los seres vivos.

Así, debemos concluir que toda persona tiene el deber ético de respetar la integridad del animal y no celebrar la muerte en vez de la vida, porque una cosa es matar al animal por razones alimenticias o incluso ecológicas que lo justifiquen, y otra es matarlo por razones lúdicas y, por tanto, irracionales.

Ante la falta de una normatividad adecuada que proteja a los toros de lidia, y atendiendo a la demanda social para erradicar costumbres crueles que causan dolor innecesario a dichos bovinos utilizados para eventos relacionados con la llamada fiesta brava, se debe estar consciente de contar con una normatividad de vanguardia que prohíba todo acto de biocidio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prohibición de corrida de toros

Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I a V...

VI. Prohibir las conductas de maltrato o acciones que impliquen tortura o matanza en las corridas donde se lidien toros, novillos y, en general, cualquier tipo de bóvido.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, **así como cualquier modalidad en las corridas de toros, novillos, becerros y vaquillas en cualquier tipo de recinto, determinando las sanciones correspondientes.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México emitirán las disposiciones aplicables para su cumplimiento en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales para realizar las reformas correspondientes.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Notas

i <https://www.animanaturalis.org/p/1679/etologia-del-toro-de-lidia>

ii <https://www.oei.es/histórico/divulgacioncientifica/reportaies076.htm>

iii <https://www.efe.com/efe/america/mexico/partido-verde-propone-ley-para-a-bolir-corridas-de-toros-en-ciudad-de-mexico>

iv www.hsi.org/spanish/news/pressreleases/2016/charrerias-patrimonio-unesc-o-120116.html

v https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Prohibiciones-historicas-corridas-toros-Mexico_6_789931022.html

vi Diagnóstico de la Tauromaquia en México.

IOCEES <http://www.congresobc.gob.mx/iocees/Opinion%20Publica/tauromaquia.pdf>

vii <https://www.elsoldemexico.com.mx/doble-via/ecologica/pes-pide-poner-fin-a-las-corridas-de-toros-en-mexico.2690008.html>

viii <https://beanimalheroes.org/agoniza-la-tauromaquia-en-mexico-y-en-el-mundo>

ix <https://www.mientrastantoenmexico.mx/33379/>

x <https://www.faunaiberica.org/pdf/dedaracion-derechos-animales.pdf>

Dado en salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 29 de mayo de 2019.

Diputada Pilar Lozano Mac Donald (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. Mayo 29 de 2019.)